Expediente: PAOT-2011-1213-SOT-552

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil doce. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1213-SOT-552, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:----------

ANTECEDENTES

Con fecha veintitrés de marzo de dos mil once, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este Organismo Descentralizado, escrito mediante el cual denuncia ante esta institución "(...) *La construcción en el predio de Calle Ballena Manzana 151, lotes 1 y 2, entre las calles de Escorpena y Cocodrilo, Colonia Los Olivos, Delegación Tláhuac de lo que al parecer será una fábrica para procesar mármol. Esta construcción se realiza sin los permisos y autorizaciones correspondientes (manifestación de construcción, dictamen de impacto urbano, manifestación de impacto ambiental, etc) pues no tiene a la vista el cartelón que contiene esa información, además de que viola el uso de suelo de la zona y que no respecta las limitaciones para la construcción referidas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal* (...)." ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo folio PAOT-05-300/300-3463-2010 de fecha veintiocho de junio de dos mil once, admitió a trámite las denuncias radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2011-1213-SOT-552. ----------

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo de Admisión, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, se constituyó en el lugar señalado por la persona denunciante a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:----------

Acta Circunstanciada de fecha veintinueve de junio dos mil once.----------

"(...) *Sobre la calle Ballena entrando por la calle cocodrilo, se observa el inmueble ubicado en la esquina del lado sur de dicha calle un predio conformado con planta baja y primer nivel, con dos accesorias con cortina metálica de aproximadamente entre 5 y 6 metros de altura color verde metálico hecho de herrería, dicho in mueble se encuentra pintado de color amarillo. Dicho predio no ostenta numeración o señalización, cuenta con otras dos accesorias con cortina metálica hacia la calle Cocodrilo, observando volados habitables con ventanas de aluminio negras y vidrios*

polarizados, se observó que el techo es de lámina. Dicho inmueble colinda con un predio contiguo mismo que hacia el frente cuenta con barda a doble altura de aproximadamente 8m de alto, con un portón metálico de herrería color blanco con señalización "MARMOL", al interior de ambos predios se realizan actividades de taller de elaboración de cubiertas de mármol y granito para diversos usos (cocinas, baños, bares y escaleras, etc), ambos predios se encuentran fusionados en su interior puesto que se constató la existencia de una puerta metaliza que comunica a ambos predios Se puede percibir un intenso ruido que se realiza en el interior de ambos predios proveniente del esmeril que es utilizado en el taller.----------

Por lo que respecta a trabajos de construcción, no se constata en el momento del reconocimiento, que se están realizando trabajos de ampliación o de obra nueva, lo que si se observó son trabajos recientes de construcción de las bardas perimetrales del predio colindante con la calle Ballena No. 11 Lote 26, Manzana 1-C Colonia Los Olivos, presumiblemente los cuales no han sido concluidos en su totalidad en virtud de que se observan las varillas salidas, para posiblemente continuar con el desplante de los muros para que queden a la misma altura y así colocar techo de lámina o echas la losa.----------

No tuvimos acceso al interior de los dos inmuebles por lo que se desconoce si en su interior de los inmuebles por lo que se desconoce si en su interior se encuentra realizándose trabajos de obra. Fuimos atendidos por el C. (...) quien se ostentó como encargado del establecimiento, persona que nos mostró el certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico Folio 59982 Clave M740570-2004, fecha de ingreso 12/10/2004, Uso de Suelo para Microindustria PERMITIDO para el domicilio Manzana 0154, Lote 27 Calle Ballena s/número, y el Aviso de Declaración de Apertura de fecha 3 de Nov-2004 folio 114 Sello de Ventanilla única del 4 de Noviembre de 200, giro o actividad MICROINDUSTRIA Y VENTA DE PRODUCTOS MENUFACTURADOS.---------- Cabe destacar que dichos documentos corresponden únicamente a uno de los dos inmuebles que se utilizan como taller de elaboración de cubiertas de Mármol y Granito (...)".----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-3696-2011 de fecha ocho de julio de dos mil once, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, informar si en sus archivos obra registro de Declaración de Apertura folio 114, Licencia de Funcionamiento o Aviso de Declaración de Apertura para los predios en comento, así como ordenar visita de verificación administrativa en materia de construcciones a la obra en proceso que se ubica en calle Ballena s/n, Lote 12, colonia Los Olivos, Delegación Tláhuac.----------

Al respecto, el Subdirector de Reglamentos de la Delegación Tláhuac, informó mediante oficio DVR/1251/2011 de fecha veinticinco de julio de dos mil once, que con fecha seis de junio de dos mil once, personal especializado en funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ejecutó la Visita de folio 13 O/DVR/076/2011, en la Construcción ubicada en la calle Ballena, manzana 153, lote 15, esquina Escorpena, colonia los Olivos, Delegación Tláhuac.--------

De la misma forma, mediante oficio DGJG/3111/2011 de fecha veintiocho de julio de dos mil once, la Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, informó que encontró el expediente de Aviso de Declaración de Apertura para establecimiento Mercantil, presentado por medios electrónicos, con número de folio 114, presentado en fecha cuatro de noviembre de dos mil cuatro, a favor de la empresa denominada Decoraciones de Mármol y Granito, S. A. de C. V., con giro de micro-industria y venta de productos manufacturados, en el inmueble ubicado en calle Ballena, manzana 154, lote 27, colonia Los Olivos, Delegación Tláhuac.----------

Posteriormente, mediante oficios PAOT-05-300/300-5208-2011 y PAOT-05-300/300-5856-2011 de fechas siete de octubre y quince de noviembre de dos mil once, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, instaurar Procedimiento Administrativo en materia de Establecimientos Mercantiles, respecto al establecimiento objeto de la denuncia, que funciona con el giro de elaboración de cubiertas de mármol y granito, ubicado en calle Ballena s/n, Lote 12, colonia Los Olivos, Delegación Tláhuac, imponiendo las sanciones y medidas de seguridad procedentes.-------

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/300-3697-2011 de fecha ocho de julio de dos mil once, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, informar si en sus archivos obra lo siguiente: Registro de Manifestación de Construcción en cualquiera de sus modalidades, memoria descriptiva, Dictamen de Impacto Urbano, Certificado de Zonificación de Uso de Suelo para el predio ubicado en calle Ballena s/n, Lote 12, colonia Los Olivos, Delegación Tláhuac.-

En respuesta a la solicitud anterior, se recibió el diez de agosto de dos mil once, oficio DGODU/2261/2011 de fecha tres de agosto de dos mil once, del Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, mediante el cual informa que no encontró Registro Licencia, ni otorgamiento de Alineamiento y Número oficial, por lo que envió oficio DMLUS/1090/2011 a la Dirección de Verificación.----------

Asimismo se recibió copia del oficio DMLUS/1090/2011 de fecha veintiocho de julio de dos mil once, mediante el cual el Director de Verificación y Reglamentos de la Delegación Tláhuac, informa al Director de Manifestaciones, Licencias y Uso de suelo de esa misma Demarcación, que no encontró ningún tipo de Registro de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial, ni otorgamiento de Alineamiento y Número Oficial para el predio en cuestión.----------

Por otra parte, mediante oficios PAOT-05-300/300-3698-2011, PAOT-05-300/300-5209-2011 y PAOT-05-300/300-5855-2011 de fechas ocho de julio, siete de octubre y quince de noviembre de dos mil once respectivamente, se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ordenar visita de verificación administrativa en materia de uso de suelo, a los inmuebles ubicados en calle Ballena s/n, Lotes 27 y 12, colonia Los Olivos, Delegación Tláhuac.----------

Al respecto, el treinta de noviembre de dos mi once se recibió el oficio INVEADF/DVMAC/6148/2011 de fecha veinticinco de agosto de dos mil once, de la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central del citado Instituto, mediante el cual informa que con el fin de contar con elementos que permitieran la emisión de la visita de verificación solicitada, el día dieciocho de octubre de dos mil once se realizó la corroboración de datos del domicilio referido, en dicho informe el verificador comisionado asentó, entre otros, que se observan sellos de clausura colocados en la fachada del inmueble, dichos sellos son de la Delegación Xochimilco.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-3699-2011 de fecha ocho de julio de dos mil once, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, realizar inspección a los estabelecimientos ubicados en calle Ballena s/n, Lotes 27 y 12, colonia los Olivos, Delegación Tláhuac, a fin de que cumplan con los límites máximos permisibles de emisiones de ruido establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. La solicitud se reiteró mediante

oficios PAOT-05-300/300-5218-2011 y PAOT-05-300/300-5854-2011 de fechas siete de octubre y quince de noviembre de dos mil once.----------

Al respecto, el siete de diciembre de dos mil once se recibió oficio SMA/DEVA/SAPC/07932/2011 de fecha seis de diciembre de dos mil once, del Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, informó que practicó un acto de inspección ordinario, durante la cual constató que la actividad de la persona a la que se dirigió la orden consiste en fabricación y transformación de productos naturales, respecto a verificación del cumplimiento de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, el establecimiento en cuestión rebasa el número de decibeles máximo permitido en 13.8db(A), por lo que mediante acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil once, se inició procedimiento en contra del responsable del funcionamiento del establecimiento mercantil ubicado en calle Ballena Lote 27 manzana 154, colonia Los Olivos, Delegación, Tláhuac, y posteriormente se emitió resolución administrativa mediante la cual se sanciona con una multa equivalente a doscientos días de salario mínimo, se determina la clausura temporal total de las actividades, así como las siguientes medidas correctivas:----------

- Presentar solicitud de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal (LAUDF) ante la Dirección General de Regulación Ambiental de esa Secretaría.----------
- Presentar la LAUDF ante esa Dirección Ejecutiva.----------
- Presentar para su evaluación y aprobación, un programa calendarizado en el que refieran las acciones necesarias para controlar y disminuir las emisiones de ruido de su establecimiento a fin de que se encuentre dentro de los límites permisibles conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.----------
- Llevar a cabo las acciones necesarias para controlar y disminuir las emisiones de ruido de su establecimiento a fin de que se encuentre dentro de los límites permisibles conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, presentando el estudio de nivel sonoro de conformidad con la citada Norma.----------

PROCURADU
Y DEL ORDE
TERRITORI

En fecha dieciocho de octubre de dos mil diez, se emitió oficio PAOT-05-300/300-3732-2011, a fin de hacer del conocimiento del Propietario, Encargado, Poseedor y/o Director Responsable de la Obra ubicada en calle Ballena s/n, Lotes 27 y 12, colonia Los Olivos, Delegación Tláhuac, que esta Procuraduría admitió a trámite la denuncia de referencia, solicitándole comparecer y realizar las manifestaciones que estimara conducentes y proporcionara las documentales que acrediten las actividades que se realizan en dicho predio.----------

Al respecto, el veintisiete de julio de dos mil once, se recibió en esta Subprocuraduría escrito de una persona que se ostentó como encargado de la obra objeto de la denuncia, mediante el cual se anexó copia simple de la siguiente documentación: ----------

- Cédula de Notificación de fecha diecinueve de julio de dos mil once.----------
- Oficio PAOT-05-300/300-3732-2011 de fecha dieciocho de octubre de dos mil diez.----------

En fecha seis de octubre de dos mil once, se solicitó vía internet a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informar la zonificación aplicable a los predios ubicados en calle Ballena s/n lotes 12 y 27, colonia Los Olivos, Delegación

Tláhuac, y si en esa zonificación está permitido el funcionamiento de una fábrica para procesar mármol, así como, si emitió algún Certificado de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades para los predios señalados. ----------

La respuesta de la solicitud anterior se recibió vía internet el día veintisiete de octubre de dos mil once, a través la cual la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó que se localizó un Certificado emitido en el dos mil cuatro para el predio ubicado en calle Ballena s/n lote 17, colonia Los Olivos, Delegación Tláhuac. ----------

De la misma forma, en fecha cuatro de noviembre de dos mil once, la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó que recibió el expediente relativo al certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico con folio 59982, expedido el catorce de octubre de dos mil cuatro, para el predio ubicado en calle Ballena s/n, manzana 154 lote 27, colonia Los Olivos, Delegación Tláhuac, en el que está permitido el uso para Microindustria, sin embargo de acuerdo a la Tabla de Usos de Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Tláhuac, el uso para funcionamiento de una fábrica para procesar mármol se encuentra prohibido.----------

Por otra parte, se recibió Atenta Nota PAOT/500-134-2011 de fecha tres de octubre de dos mil once, del Encargado de Despacho de la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, a través de la cual solicita se remita el expediente administrativo en donde obra el oficio PAOT-2011-1213-SOT-552, con la finalidad de poder contestar en tiempo y forma, la demanda de nulidad referida en el acuerdo siete de septiembre de dos mil once, con número de oficio 4897/RRR, notificado a esta Procuraduría el día veintiocho de septiembre de dos mil once; la solicitud se atendió mediante Atenta Nota PAOT/300-528-2011 de fecha siete de octubre de dos mil once.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos que se investigan en el presente expediente, se refieren a las posibles contravenciones en materia de uso del suelo, carencia de Dictamen de Impacto Urbano y de Autorización en materia de impacto ambiental, de la presunta fábrica para procesar mármol, ubicada en calle Ballena 151, lotes 1 y 2, colonia Los Olivos, Delegación Tláhuac.----------

Del uso de suelo. La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano.----------

Sobre el particular, en el Reconocimiento de Hechos realizado el veintinueve de junio de dos mil once, en el predio objeto de la denuncia se observó el funcionamiento de un taller de elaboración de cubiertas de mármol y granito para diversos usos (cocinas, baños, bares y escaleras, entre otros).------ El Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, informó que practicó un acto de inspección ordinario, constatando la actividad de fabricación y transformación de productos naturales, en calle Ballena Lote 27 manzana 154, colonia Los Olivos, Delegación, Tláhuac.----------

La Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó que localizó el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico con folio 59982, expedido el catorce de octubre de dos mil cuatro, para el predio ubicado en calle Ballena s/n, manzana 154 lote 27, colonia Los Olivos, Delegación Tláhuac, en el que está permitido el uso para Microindustria, sin embargo, de acuerdo a la Tabla de Usos de Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Tláhuac, indica que el uso para funcionamiento de una fábrica para procesar mármol se encuentra prohibido, sin embargo considerando lo informado por la Secretaría del Medio Ambiente, será la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien determine si el uso para fabricación y transformación de productos naturales es compatible con el de microindustria.

Asimismo, la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa, informó que el día dieciocho de octubre de dos mil once se encontraron sellos de clausura de la Delegación Xochimilco.----------

En este sentido, será la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien determine si el uso para fabricación y transformación de productos naturales es compatible con el de microindustria.----------

De la construcción. El Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, señala en su artículo 47 que para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente.----------

Sobre el particular, en el Reconocimiento de Hechos realizado el veintinueve de junio de dos mil once, en el predio objeto de la denuncia no se constataron trabajos de construcción, sin embargo se observaron bardas aparentemente recién construidas.----------

Al respecto, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac informó que no encontró Registro Licencia, ni otorgamiento de Alineamiento y Número oficial, por lo que envió oficio DMLUS/1090/2011 a la Dirección de Verificación, para realizar el procedimiento correspondiente.----------

Por lo expuesto, será la Delegación Tláhuac, quien deberá imponer las medidas y sanciones que procedan en caso de detectar incumplimientos al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en la substanciación del procedimiento administrativo que hubiera iniciado.----------

En Materia Ambiental. La Ley Ambiental del Distrito Federal establece en su artículo 61 Bis, que la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal es el instrumento de política ambiental por el que se concentran diversas obligaciones ambientales de los responsables de fuentes fijas que están sujetos a las disposiciones de esta Ley, mediante la tramitación de un solo procedimiento que ampare los permisos y autorizaciones referidos en la normatividad ambiental, asimismo, el artículo 123 de la misma Ley, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido,

vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, aplicando en específico la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, en la que se señalan los límites máximos permisibles, condiciones y procedimiento de medición, asimismo, considera la atención a la denuncia ciudadana, para coadyuvar a mitigar la molestia y en todos los casos regular, de forma más estricta, las emisiones sonoras al medio ambiente. ----------

Durante el Reconocimiento de Hechos realizado el veintinueve de junio de dos mil once, se percibieron fuertes emisiones de ruido, provenientes del esmeril utilizado en el taller.----------

Por lo anterior se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, realizar inspección al establecimiento ubicado en calle Ballena s/n, Lotes 27 y 12, colonia los Olivos, Delegación Tláhuac, a fin de que cumpla con los límites máximos permisibles de emisiones de ruido establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. Al respecto, informó que el establecimiento en cuestión rebasa el número de decibeles máximo permitido en la citada Norma, por lo que mediante acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil once, se inició procedimiento en contra del responsable del Lote 27, y posteriormente se emitió resolución administrativa imponiendo multa de doscientos días de salario mínimo, clausura temporal total de las actividades, así como las medidas correctivas a realizar para dar cumplimiento a la citada Norma Ambiental.----------

En virtud de lo expuesto, se infieren contravenciones en materia ambiental en materia de ruido, por lo que la Secretaría del Medio Ambiente impuso las medidas y sanciones procedentes.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente:----------

1. Al predio objeto de la denuncia ubicado en calle Ballena sin número y/o 151, lotes 1 y 2 y/o 12 y 27, colonia Los Olivos, Delegación Tláhuac, les aplica la zonificación H/3/40/B (Habitacional, con máximo tres niveles de construcción, mínimo 40% de área libre, y baja densidad, 1 vivienda por cada 100m^2 de la superficie total del terreno).----------
2. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó que localizó el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico con folio 59982, expedido el catorce de octubre de dos mil cuatro, para el predio ubicado en calle Ballena s/n, manzana 154 lote 27, colonia Los Olivos, Delegación Tláhuac, en el que está permitido el uso para Microindustria.----------
3. De acuerdo a la Tabla de Usos de Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Tláhuac, el uso para funcionamiento de una fábrica para procesar mármol se encuentra prohibido, sin embargo la Secretaría del Medio Ambiente, informó que constató la actividad de fabricación y transformación de productos naturales, por lo que será la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien deberá determinar si dicho uso es compatible con el de Microindustria. ----------
4. Por lo que hace a la construcción, no se constató alguna obra en proceso, sin embargo se observaron bardas presuntamente recién construidas, al respecto el Director General de

Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, informó que no encontró Registro Licencia, ni otorgamiento de Alineamiento y Número oficial, por lo que envió oficio DMLUS/1090/2011 a la Dirección de Verificación, para realizar el procedimiento correspondiente.----------

5. En materia ambiental por lo que hace al ruido la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, realizó inspección e informó que impuso sanciones al establecimiento por encontrarse incumpliendo la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

Por lo cual, con base en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento, es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- En materia ambiental la Secretaría del Medio Ambiente impuso medidas y sanciones consistentes en una multa de doscientos días de salario mínimo, clausura temporal total de las actividades, por exceder la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 y no contar con Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal; por lo que hace a la construcción, durante el Reconocimiento de Hechos se observaron bardas que son aparentemente de reciente construcción, y el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, informó que no encontró antecedentes respecto a alguna construcción, por lo que solicitó a la Dirección de Verificación, realizar el procedimiento correspondiente; la Secretaría del Medio Ambiente, informó que constató la actividad de fabricación y transformación de productos naturales, por lo que será la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien determine si dicho uso es compatible con el de Microindustria, el cual se encuentra permitido en el predio.----------

SEGUNDO.- Solicítese a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, informe sobre el resultado del o los procedimientos que haya iniciado y en los que en su caso haya impuesto las medidas y sanciones aplicables. ----------

TERCERO.- Solicítese a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informe si el uso para fabricación y transformación de productos naturales, es compatible con el uso de Microindustria. ------

CUARTO.- Solicítese a la Secretaría del Medio Ambiente, informe sobre el cumplimiento de las medidas y sanciones impuestas en el predio ubicado en calle Ballena Lote 27 manzana 154, colonia Los Olivos, Delegación Tláhuac. ----------

QUINTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEXTO.- Remítase el expediente de mérito a la Unidad Administrativa correspondiente para su archivo y resguardo. ----------

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para que en caso de conocer hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

OCTAVO.- Notifíquese la presente a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y a la Secretaría de Medio Ambiente, para su conocimiento y atención procedente. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

ENTAL
ENTO
D.F

C.c.p.- **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

JLGM/MVS/KHR